

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 363707 / DOC- 189295 /

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN NSF INTERNATIONAL, PARA
COMPUESTOS DE POLIETILENO PARA
TUBERÍAS DE GAS /**

803
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 05 MAYO 2009

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta N° 1896, de fecha 05.12.2008, de esta Superintendencia, se reconoció la certificación extranjera otorgada por el Organismo de Certificación IAPMO RESEARCH AND TESTING, INC. para tuberías de polietileno (PE) enterradas para redes de distribución de combustibles gaseosos, series IPS y CTS, según lo solicitado por INDUSA DE CHILE S.A., mediante presentación ingresada a esta Superintendencia bajo el N° 13136, de fecha 01.08.2008.

2º Que, posteriormente, mediante la carta ingresada en esta Superintendencia bajo el N° 022090, de fecha 09.12.2008, INDUSA DE CHILE S.A. acompañó los antecedentes de la certificación extranjera de la resina que se utilizará para la fabricación de la tubería, otorgada por el Organismo de Certificación NSF INTERNATIONAL.

3º Que los antecedentes legales de la empresa INDUSA DE CHILE S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de

Certificación NSF INTERNATIONAL está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar el producto individualizado en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que la norma utilizada para la certificación, mencionada en la Tabla del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentra en poder de esta Superintendencia, es homologable con la norma NCh 2296/2.Of96, utilizada en Chile para la certificación de tuberías de polietileno (PE) enterradas para redes de distribución de combustibles gaseosos, series IPS y CTS, la cual, en su punto 6, establece los requisitos de la materia prima para la fabricación de dichas tuberías.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, el certificado emitido por el Organismo de Certificación NSF INTERNATIONAL cumple con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese el certificado de aprobación otorgado por el Organismo de Certificación denominado NSF INTERNATIONAL, domiciliado en 789 N. Dixboro Road, Ann Arbor, Michigan 48105-9723, USA, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto de combustibles:

Producto	Norma de aprobación	Norma chilena
Compuesto de polietileno para tuberías de gas	ASTM D 2513	NCh 2296/2

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

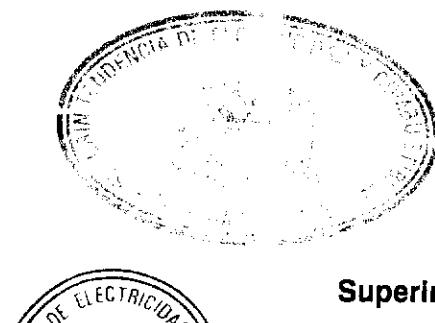
3º El producto individualizado en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuente con certificado de aprobación otorgado por NSF

INTERNATIONAL, podrá optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, para lo cual el Organismo de Certificación deberá verificar lo establecido en el artículo 22º del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles



- ~~JGF/MGS/RHO/ecg~~
- Sr. Marcelo Paz Molina
Gerente General de INDUSA DE CHILE S.A.
Padre Orellana N° 1480, comuna de Santiago
- Organismos de certificación autorizados
- OCDR
- DTSC
- DTIC
- DTP (RECONOCE NSF)
- Página Web de SEC
- Of. Partes. ()
- Archivo.

Caso N° 75.953